



BOLETIN OFICIAL  
ECLESIASTICO  
DEL  
OBISPADO DE MALLORCA.

---

EL OBISPO DE MALLORCA

Á SUS DIOCESANOS.

Tenemos el imponderable consuelo de anunciaros, amados Hijos, que nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII. que felizmente gobierna la Iglesia, informado de la numerosa y edificante peregrinacion que en el pasado año se verificó al Santuario de Nuestra Señora de Lluch á fin de tributar á la divina Madre del Salvador y Patrona de esta Isla, suntuosos y filiales obsequios ante la milagrosa efigie que allí se venera, y habiendo llegado recientemente al agosto conocimiento de Su Santidad que para el domingo trece del actual se habia proyectado otra peregrinacion todavia más numerosa y espléndida con el especial objeto de presentar y ofrecer á la Santísima Virgen en su Santuario una rica corona adornada con gran copia de perlas y piedras preciosas, costeadas con las dádivas de los fieles de toda clase y condicion de los pueblos de esta Diócesi, se dignó enaltecer este piadoso proyecto con una señalada muestra de su soberana aprobacion, concediendonos por Breve Apostólico de 27 del pasado Junio la facultad de bendecir en nombre y con la autoridad de la

Santa Sede la expresada corona y de colocarla solemnemente en las sienes de la venerada Efigie de la Santísima Virgen de Lluch en la forma prescrita por el ceremonial especialmente ordenado para el caso de celebrarse tan grande y extraordinaria solemnidad. En consecuencia y á fin de que no se difiera por mas tiempo el cumplimiento de los ardientes votos del piadoso pueblo de Mallorca y pueda aprovecharse para ello la oportunidad de la presente estacion hemos venido en señalar de acuerdo con el parecer de la Junta Directiva de la peregrinacion él domingo diez del próximo Agosto para llevar á efecto, si no sobreviene algun obstáculo imprevisto, la solemne ceremonia de la coronacion de nuestra celestial Patrona en su venerada Imágen de Lluch, pues á fin de que el acto religioso sea digno de la gloria y magestad de la Inmaculada Reina á quien se dedica, se han hecho ya con todo esmero y diligencia y sin perdonar gastos todos los preparativos necesarios.

Al comunicaros tan grata noticia, amados hijos nuestros, no podemos menos de añadir para estimulo de vuestra piedad y devocion á Nuestra Señora de Lluch, que el Padre Santo mediante otro Breve Apóstolico de la misma fecha concedió indulgencia plenaria aplicable á las benditas almas del Purgatorio á todos los fieles que en el dia de la solemne coronacion ó en alguno de los siete siguientes como igualmente en lo sucesivo por tiempo de siete años en el aniversario de la misma coronacion, habiendo recibido previamente los Sacramentos de la Penitencia y Comunión, visitaren la Iglesia y sagrada Imágen de la Santísima Virgen, y alli oraren por la paz y concordia entre los Principes cristianos, extirpacion de las heregias, conversion de los pecadores y exaltacion de Nuestra Santa Madre Iglesia. Finalmente el Vicario de Jesucristo poniendo el colmo á su paternal y generosa liberalidad para con los fieles de esta Diócesi, se dignó en virtud del oportuno Rescripto autorizarnos para dar en su augusto nombre y representando su persona, concluida la misa

mayor que celebraremos de pontifical inmediatamente despues de la ceremonia de la Coronacion, la bendicion apostóllica con aplicacion de otra indulgencia plenaria aplicable tambien á las almas del Purgatorio á todos los fieles presentes al acto religioso, con tal que hayan confesado y comulgado con las debidas disposiciones y oren á Dios por los fines anteriormente expresados.

Nos abstenemos, amados hijos, de cansar vuestra atencion con reflexiones dirigidas á encarecer la disposicion de ánimo y el recogimiento exterior, y los actos religiosos que mientras viajen y despues de haber llegado á su término deben practicar los que tengan la dicha de poder asociarse á la próxima peregrinacion y de tomar parte en las solemnes funciones que han de celebrarse en el Santuario de Lluch. Aténganse á las inspiraciones de su propio corazon guiado por la fé y por la devocion á la Santísima Virgen nuestra Madre y modelo de todas las virtudes, y no serán piedra de tropiezo ni ocasion de molestia á los compañeros en la peregrinacion. No olviden sobre todo que esta es una obra no solo de piedad y expansion religiosa sino tambien de penitencia y cristiana mortificacion, y ofrezcan con ánimo resignado y hasta con gozo á Dios y en obsequio de su Purísima Madre cualquier sacrificio, molestia ó tribulacion que acaso les sobrevenga en el camino. Por lo que atañe á los actos que hayan de practicar en comun los devotos peregrinos, á fin de que constantemente reine entre todos el buen órden hallarán al pié del presente edicto pastoral una breve reseña ó programa que ya ha circulado en todos los pueblos principales de la Isla.

Deseando, amados hijos, que Dios nuestro Señor, por intercesion de su Madre Santísima os colme de todo linaje de gracias en tan memorable ocasion, os damos la bendicion pastoral en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.

De nuestro Palacio episcopal de Mallorca á los treinta y un dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y

cuatro.—MATEO, *Obispo de Mallorca*.—Por mandado de Su Excia. Ilma. el Obispo mi Sr.—*Guillermo Puig*, Canónigo Secretario.

---

## PROGRAMA

*de la peregrinacion á Lluch y disposiciones adoptadas por la Junta Directiva de la misma para su mejor orden y concierto.*

1.º Llegados los peregrinos á la aldea de *Caimari* con separacion de pueblos, se ordenarán de modo que cada grupo vaya presidido, como es regular, por uno ó varios Rdos. Sacerdotes y precedido de su respectivo pendon, en caso de tenerlo; siendo muy edificante que cada romero lleve algun distintivo exterior piadoso que podrá ser un escapulario ó medalla de la Virgen Santisima. De estas se han acuñado un número considerable con este objeto, pudiendo proveerse los que gusten en sus respectivos pueblos si lo avisan con la anticipacion conveniente. Antes de la salida de *Caimari* se predicará una breve plática preparatoria. Durante el camino, marchando los peregrinos con rigurosa separacion de sexos, podrá rezarse el Santo Rosario, el Trisagio, practicarse el ejercicio del Via-Crucis, cantarse los himnos de coronacion, segun estimen los Presidentes, teniendo en cuenta la edad y fatiga de las personas que compongan sus respectivos grupos. Estos procurarán no retardar ni acelerar escesivamente el paso para no empujar á los que les preceden ni estorbar á los que les siguen.

2.º Todos los peregrinos pararán en el puente *d'es Guix*, para desde allí encaminarse reunidos hasta los linderos del territorio de Ntra. Sra., en cuyo punto, recibidos procesionalmente por la Rda. Comunidad de Lluch, proseguirán en la misma forma hasta la plaza del Colegio donde estará colocado el altar en que desde las cinco y media de la mañana, hora con poca diferencia de la llegada, se celebrarán sucesivamente misas, y se administrará simultáneamente la sagrada comunion. Aun cuando es de suponer que todos los romeros se habrán confesado ántes de dejar sus propios pueblos habrá sin embargo en la Iglesia del Colegio sacerdotes

dispuestos para confesar ó reconciliar á los fieles que lo deseen.

3.º A las ocho y media, despues de conducida procesionalmente desde la Iglesia al antedicho altar la veneranda imágen de la Virgen Santísima, se procederá por Su Excia. Ilma. á la solemne bendicion é imposicion de la Corona, segun previene el ceremonial para este caso; empezándose seguidamente la misa Pontifical cantada por todo el pueblo, en cuyo ofertorio predicará el M. I. Señor Maestrescuela y Vicario general de la Diócesi. Concluida la misa se dará la Bendicion Papal, se cantará el *Te-Deum* y será inmediatamente trasladada la coronada Efigie á la Iglesia y colocada en el centro de ella, para que todos los peregrinos puedan comodamente adorarla, entrando con el debido orden por una puerta y saliendo por otra.

4.º A las dos y media de la tarde reunidos de nuevo los peregrinos ante el referido altar de la plaza del Colegio, espuesta Su Divina Majestad, se predicará una breve plática, y se rezará la estacion, dándose al fin de ella la bendicion con el Santísimo Sacramento á toda la romeria, la cual entonando el himno de Coronacion emprenderá el regreso á sus hogares con el mismo orden y observando las mismas prescripciones que á la ida: siendo de advertir que no deben hacerse en el camino mas paradas que las necesarias para el descanso á fin de llegar al tren á la hora concertada.

Dios Nuestro Señor y su Purísima Madre colmen de bendiciones esta devota peregrinacion á fin de que sea un manantial de gracias espirituales y temporales para toda la isla de Mallorca.

A. M. D. G.

---

A LA SANTÍSSIMA VERGE DE LLUCH,  
EN LLUR SOLEMNE | CORORACIÓ,  
HIMNE  
—  
CHOR

Á Lluch té son trono-la reyna de l' Illa;  
Es flor d'azucena,-estrella del mar,

Es mare dels homos,-de Deu mare y filla...  
Pujémhi gojosos,-aném-la adorar.

I

ESTELS de la gloria-lo front li coronan,  
L' aubada xelesta-la vest de claror,  
Les flors de la terra-s' essencia li fonen,  
Los ángels li duen-la copa d' amor.

Corona li han feta-en l' Illa daurada,  
Amor hi polia-diamants y robins...  
Flors, ángels, estrellas,-clarors de l' aubada,  
Dexau que la hi pujin-los cors mallorquins.

Á Lluch té son trono, etc.

II

CORONAT d' espines-Jesús li sonreya,  
Corona d' espases-guarnia son pit.  
Del cor de la Verge-la llàgrima queya,  
Y el mon regenera-lo plor benehit.

Los fills que nasquérem-dels ulls de Maria  
Portámli corona-que brilla de plors...  
Aubades, estrelles,-flors, ángels, que sia  
Al cel ben rebuda-l' ofrena dels cors.

Á Lluch té son trono, etc.

III

LA mira 'l Deu pare,-Altesa sens mida;  
Lo fill la contempla,-Belleza inmortal;  
La besa 'l Paráclit,-Amor infinida;  
Y 'ls tres la coronan-de llum eternal.

De nostra corona-senzillas pedretes  
Quiscuna té espines-d' un cor qui 's feel...  
Serafins, aubades-estels y floretes,  
Besáula, y que 'ns torni-penyora del cel.

Á Lluch té son trono, etc.

THOMAS FORTEZA.

El preinserto himno se ha puesto en música por el reputado profesor  
D. Bartolome Torres.

SECRETARÍA DE CAMARA EPISCOPAL.

*Suscripcion para socorro de las necesidades causadas por las recientes inundaciones en la provincia de Orihuela.*

	Rvn.	Cts.
Suma anterior. . . . .	2340	28
D. Andrés Piña Pbro. . . . .	8	»
D. <sup>a</sup> E. P. y F. . . . .	20	»
D. Rafael Barrera Pbro. . . . .	20	»
» Bartolomé Jordá Pbro. Vicario de María. . . . .	10	»
El Clero y fieles de Santa Eugenia. . . . .	102	30
El Clero de Andraitx. . . . .	40	»
D. Francisco Piña. . . . .	20	»
» Pedro Gerónimo Ferrer Pbro. Vicario de S. Jaime. . . . .	10	»
El Clero y fieles de Santa Maria. . . . .	238	»
Id. id. de Sineu. . . . .	165	60
Religiosas Concepcionistas de id. . . . .	40	»
D. Antonio Lladó. . . . .	10	»
» Pedro Amengual Pbro. . . . .	10	»
El Clero y fieles de Porreras. . . . .	128	»
Id. id. de Bañalbufar. . . . .	168	»
El Clero y fieles de Inca. . . . .	180	»
Id. id. de Buñola. . . . .	90	»
Id. id. Marratxi . . . . .	148	»
D. <sup>a</sup> A. P. . . . .	10	»
El Clero y fieles de San Lázaro. . . . .	26	»
Id. id. de Pollensa. . . . .	166	»
Suma. . . . .	3950	18

Palma 29 de Julio de 1884.—*Guillermo Puig*, Canónigo Secretario.

### **Sentencia sobre irreverencia en una procesión de Minerva.**

»En la villa y Corte de Madrid á 1.º de Julio de 1884: el Sr. D. Eduardo Ruiz Garcia Hita, Juez municipal del distrito del Hospicio: vistas y *oidas* las presentes actuaciones de juicio de faltas, que se promovieron en virtud de denuncia del teniente del cuerpo de Seguridad D. Francisco Pérez; en las que ha intervenido el Fiscal de este juzgado D. Manuel Sáez de Quejana, contra D. Juan José Conde-Pelayo, soltero, de 36 años de edad, licenciado en medicina y cirugía, natural de Pas, en la provincia de Santander y de esta vecindad, por no haberse descubierto en la calle de Hortaleza al encontrar y seguir la misma dirección de la procesión de Octava del Corpus de la parroquia de San José.

»Primero. Resultando de las declaraciones del guardia de Ayuntamiento, Francisco de Pradas Fernández y de José García López, cabo segundo del cuerpo de Seguridad: que entre cinco y seis de la tarde del 23 de Junio último, se dirigía por la calle de Hortaleza la procesion llamada de Minerva, en la parroquia de San José, y al pasar la Custodia frente á la Iglesia de San Antonio Abad, vulgo Escolapios de San Antón, el guardia municipal observó que marchaba con el sombrero puesto por la acera de la derecha, hacia la plaza de Santa Bárbara, un caballero, que en el acto del juicio reconoció ser el demandado, á quien invitó á descubrirse, y si no lo verificaba por no profesar la Religión Católica, se retirase contestándole que ya lo hacia, pero sin variar de camino que era el mismo de la procesión, y que por esta causa hubo de rogarle de nuevo que retrocediera para tomar la travesía más próxima é impedir el escándalo: que en este acto se aproximó el cabo del cuerpo de Seguridad, ordenándole que se descubriera, porque precisamente pasaba la carroza ó andas en que iba la Custodia; que continuando con el sombrero puesto se lo levantó de la cabeza, y



por negarse á tomarlo en las manos, que á este efecto retiraba hacia la espalda, se le condujo hacia la prevención, donde tomaron nota de su nombre, apellidos, profesión y domicilio para denunciar el hecho al Juzgado, y se le puso en libertad, identificada que fué su persona: hechos que se declaran terminantemente probados.

»Segundo. Resultando que oído el denunciado D. Juan José Conde-Pelayo, en el acto de la comparecencia manifestó al Juzgado que se dirigía por la calle y sitios ya indicados á visitar á una enferma grave, de cuya asistencia facultativa estaba encargado, sin detenerse en parte alguna ni aperebirse de otra cosa que de una sección de soldados que marchaba en formación y de un coche de estructura especial, que por esta causa no podía determinar; que el guardia municipal, á la vez que le llamó la atención con la mano, le dijo: «retírese ó descúbrase usted,» contestándole: «me retiro, porque voy á mis quehaceres,» y siguió su camino; que á los pocos pasos, el cabo del cuerpo de Seguridad le salió al encuentro ordenando que se quitase el sombrero, y no lo hizo discurriendo sobre la contestación que había de darle, hasta que el cabo le tomó el sombrero de la cabeza y le amenazó con llevarle á la prevención, siendo, en efecto conducido por una pareja de vigilantes y no por el cabo, que expresó «no darle la gana,» priméramente á la prevención del distrito de Buenavista, donde tomaron nota, y después trasladado á la del Hospicio, en que permaneció dos horas:

»Tercero. Resultando que preguntado D. Juan José Conde, á excitación del fiscal municipal, si en el caso de fijarse en la procesión se hubiera descubierto, contestó que no se descubriría, aún cuando la procesión fuese católica, entendiendo que con este acto faltaba á sus creencias, cuyo hecho se declara también probado:

»Cuarto. Resultando: Que el señor Fiscal Municipal en su dictámen, estima que el hecho denunciado no constituye falta alguna de las definidas y penadas en el libro

tercero del Código Penal: y solicita por vía de conclusión el sobreseimiento libre, fundándose en que no existe precepto positivo en virtud del cual estén obligados los transeuntes á descubrirse ante los actos exteriores del culto católico; que verificándolo los más en señal del acatamiento á sus creencias religiosas, la omisión de algunos no puede calificarse de delito ó falta con arreglo al art. 1.º del Código Penal: que la interpretación de art. 11 de la Constitución vigente, favorece al denunciado en cuanto dispone que ningún ciudadano podrá ser molestado por sus opiniones religiosas, y claro es, que estas opiniones han de ser aquellas que de algún modo se traducen al público: que el art. 586 del Código Penal que castiga á los que perturban los actos de un culto ú ofenden los sentimientos religiosos de los concurrentes á ellos, no es de aplicación al caso de autos, porque se refiere á todos los cultos y se relaciona con los de la Sección tercera, Capítulo, Título, y libro segundos del Código, y en ninguno de ellos habla de la omisión que es materia de este juicio:

»Quinto. Resultando que el letrado D. Luis Moya y Jimenez, previa autorización del denunciado para usar de la palabra en su defensa, acepta en primer término las consideraciones expuestas por el Fiscal en apoyo de su dictámen, sostiene además que se ha ejercido una coacción en la persona del denunciado; puesto que fué compelido á ejercer un acto religioso que no estaba en su voluntad, y fundándose en el artículo 11 de la Constitución, y en el número cinco del 604 del Código penal y sus concordantes, 236 y siguientes, manifiesta que los actos de irreverencia se significan por hechos, nunca por omisiones, solicitando en definitiva del Juzgado, que absuelva libremente á D. Juan José Conde, imponga al cabo del cuerpo de seguridad cincuenta pesetas de multa más las costas y le aperciba para que en lo sucesivo no moleste á los ciudadanos en las libres manifestaciones de sus creencias.

»Primero. Considerando que la ley fundamental de la Nación en su art. 11 reconoce y proclama que su religión es la Católica, Apostólica, Romana; que esta declaración no es arbitraria, sino resultado de las arraigadas creencias y sentimientos del pueblo español, y que sancionada por un precepto constitucional, el Estado, y en su representación los poderes públicos, tienen perfecto derecho á exigir de todos los ciudadanos, sin distinción de opiniones que omitan la ejecución de ciertos hechos que notoriamente significan menosprecio de los misterios de la Religión católica, ofenden los sentimientos de los que concurren á su culto y motivan con frecuencia alteraciones del orden que el Gobierno viene obligado á conservar:

»Segundo. Considerando: Que permitidas por el párrafo 3.º del citado art. 11, las ceremonias y manifestaciones públicas de la Religión del Estado y por consiguiente las procesiones del culto católico, fuera del recinto del templo, es evidente que el ejercicio de este derecho no quedaría protegido por el Estado, y que hasta cedería en perjuicio del culto católico, que se ha querido consagrar como religión nacional, si por un respeto ilimitado á la autonomía de contados ciudadanos, dejaran de castigarse hechos ú omisiones en la vía pública en presencia de una procesión, que de llevarse á efecto en un lugar cerrado con destino al culto, revestirían sin duda alguna el carácter de delitos ó faltas:

»Tercero. Considerando: Que si bien el mismo art. 11 en su párrafo 2.º preceptúa, que nadie podrá ser molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su culto, este derecho se concede como todos los demás del título I de la Constitución, sin menoscabo de los derechos de la Nación, según su art. 14, y por tanto de su religión oficial, que es la Católica:

»Cuarto. Considerando: Que el Código Penal en su art. 1.º define los delitos y faltas, diciendo que son las acciones ú omisiones penadas por la ley, y que en su art.

586 castiga con la pena de uno á diez dias de arresto y multa de cinco á cincuenta pesetas á los que perturbaren los actos de un culto ú ofendieren los sentimientos religiosos de los concurrentes á ellos, de un modo no previsto en la sección tercera, capitulo, título y libro segundos del Código Penal:

»Quinto. Considerando: que el hecho de permanecer cubierto en presencia de una procesión del culto católico es ofensivo al sentimiento de los fieles que asisten á esta ceremonia religiosa, y así lo ha declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 27 de Diciembre de 1879, publicada en la *Gaceta* de 8 de Marzo siguiente:

»Sexto. Considerando que D. Juan José Conde-Pelayo permaneció con el sombrero puesto deliberadamente y después de haber sido requerido una y otra vez por los agentes de la autoridad para que se descubriera en presencia de la procesión de Octava de Corpus de la Parroquia de San José:

»Sétimo. Considerando: Que al detener y seguidamente descubrir el cabo de Orden público al denunciado D. Juan José Conde-Pelayo, lo verificó en cumplimiento del deber impuesto por el art. 492 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y para evitar que se cometiera el delito previsto y penado en el art. 241 del Código; de suerte que, caso de existir coacción, sería jurídica, aunque preventiva, y en modo alguno justiciable:

»Octavo y último. Considerando que son responsables criminal y civilmente de las faltas sus autores, á quienes por la ley se entienden impuestas las costas.

»Vistos los citados y los 5.º, 11, 13, 18, 22, 26, 27, 28, 47, 64, 119, 620, 624 y demás de general aplicación de Código penal:

»*Fallo*; que debo condenar y condeno á D. Juan José Conde-Pelayo, á la pena de diez dias de arresto que deberá sufrir en su propia casa; multa de 20 pesetas y en todas las costas de este juicio.

»Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando,

lo pronuncio, mando y firmo.—*Eduardo Ruiz García Hita.*»

### **Sentencia sobre irreverencia al Sto. Viático.**

»En la villa de Cangas de Tineo, y dia trece Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. D. Francisco del Valle, Juez municipal de este término, por ante mi Secretario del mismo, dijo: que ha visto el precedente juicio de faltas instruido de oficio contra D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, de edad de veinte años, soltero; D. Emilio Rodríguez y Martínez, tambien soltero, de veintin años de edad, y D.<sup>a</sup> Cándida Rodríguez y Fernández, igualmente soltera, de veintidos años de edad, y los tres naturales y vecinos del pueblo de Besullo, capital de la parroquia de este nombre en este término municipal, y el juicio por no haberse descubierto los dos primeros, ni haber ninguno de los tres denunciados manifestado el menor respeto al pasar el Párroco de aquella feligresia con el Viático, ofendiendo de esta manera los sentimientos religiosos de aquel pueblo.

»Resultando: que el dia trece de Enero último, el Sr. Cura de aquella parroquia; D. Manuel Monjardín y Graña, tuvo que llevar el Viático á D. Juan Fuente, su feligrés, vecino del pueblo de Iboyo, correspondiente á la misma parroquia, y como desgraciadamente no le hubiese podido recibir, se detuvo el Párroco á administrarle la Santa Unción, y á ayudarle á bien morir, como católico, y volviéndose el propio señor Cura con su Divina Majestad para la Iglesia, acompañado de dos vecinos de Iboyo, uno de ellos D. Manuel González, que acompañaba con farol, y luz encendida dentro el farol y tocando la campanilla, como se acostumbra, para anunciar que pasa el Viático, y al otro vecino de Iboyo le mandó el señor Cura se adelantase para tocar las campanas de la Iglesia, en anuncio de que á ella volvía Su Divina Majestad y que fuese señal de reunión de los vecinos

para que concurriesen á esperar y acompañar al mismo Divino Señor como efectivamente se tocaron las campanas, y concurrieron los vecinos en número considerable, muchos de ellos con luces encendidas, habiéndose antes agregado al pasar por el pueblo de Otriello, para acompañar á Su Divina Majestad, D. Ceferino Blanco Lombardero, uno de los testigos de este juicio, y que acompañando siguió hasta entrar en la Iglesia.

»Resultando: que el expresado señor Cura, si bien fué á Iboyo, y volvió á caballo, como por lo regular así es indispensable hacerlo en las parroquias rurales, y mediando distancias como la que media entre Besullo y el pueblo de Iboyo, no obstante fué y volvió revestido con Sotana, Roquete, Estola y cubierta la cabeza con Bonete, y pendiente del cuello y á la vista la Bolsa, también conocida con el nombre de Relicario, conteniendo dentro la caja, en que fuera y volvió la forma consagrada, y al volver de esta manera acompañado el Párroco, según queda dicho de D. Manuel Gonzalez y D. Ceferino Blanco Lombardero, el primero de estos con farol, y luz dentro del farol, tocando la campanilla en señal de que pasaba su Divina Majestad, al llegar al sitio llamado La Forná, á la inmediación de Besullo, se encontraron con los tres denunciados, quienes, si bien se colocaron á la parte de abajo del camino, ninguna genuflexión ni manifestación hicieron de reverencia, y por el contrario se mantuvieron indiferentes, hasta con falta de respeto, tanto que los D. Manuel Rodríguez y Rodríguez y D. Emilio Rodríguez y Martínez, cubiertos estaban y cubiertos siguieron y se mantuvieron, y á la vista de esto, deteniéndose el Párroco como era su deber, primeramente les rogó y pidió en favor se descubriesen, manifestándoles que allí llevaba á Su Divina Majestad, contestándole de un modo burlesco, que no era posible fuese allí Su Divina Majestad; y al ver el señor Cura que no accedían á dichos ruegos, que repitió con buenos modos, descubriéndose él mismo, sacó de la Bolsa que llevaba pendiente del cuello, la ca-

jita, y les mandó se descubriesen, pues que dentro de aquella caja (que les manifestaba) estaba la forma consagrada, que contenía el verdadero Cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo, y ni aun así se descubrieron, ni hicieron la menor genuflexión ni demostración de reverencia, y antes bien continuaron cubiertos los repetidos D. Manuel Rodriguez y Rodriguez y D. Emilio Rodriguez y Martinez, y el desprecio y falta de obediencia llegó al extremo de haberles oído, al menos al D. Manuel, que no era posible que allí fuese Dios, porque no andaba por mano de los hombres; y en consideración á tal modo de proceder, por parte de los denunciados, el señor Cura volvió á meter la cajita en la Bolsa que llevaba al cuello, poniéndose despues el Bonete en la cabeza, continuando para la Iglesia, pues ya estaba á la vista del mismo sitio La Forna gran número de vecinos esperando Su Divina Majestad para acompañarlo, y no pocos con luces encendidas, y á todo esto también tocaban las campanas, con dicho objeto, de que concurriesen los vecinos para este mismo acompañamiento, quedando los denunciados en el referido sitio de La Forna, y en la actitud que queda expresada.

»Resultando: que el hecho motivo de este juicio no sólo presenciaron los testigos examinados, sino que también de él se apercibieron, y cundió entre el gran número de vecinos que salieron al toque de las campanas, y que esperaban para acompañar á su Divina Majestad, como que bastantes de éstos á la vista é inmediaciones del sitio de la ocurrencia, y así á los unos como á los otros les causó ofensa en sus sentimientos religiosos el mismo hecho de autos, según tambien lo declaran los testigos examinados, al menos en su mayor parte, y en número so·bradamente legal; y tal ofensa no podía ni puede menos de causarla un suceso de la naturaleza del que se trata.

»Resultando: que el mismo hecho que dió lugar á este juicio, además de aparecer probado con las indicadas circunstancias por suficiente número de testigos, lo co-

roboran y vienen á reconocerlo y confesarlo los mismos denunciados, toda vez que sobre no negarlo con dichas circunstancias, al solicitar como solicitaron que se les absuelva libremente, fundan esta pretensión en suponer que no se perturbó acto alguno del culto, ni ofendiose los sentimientos religiosos, puesto que la única perturbación (dicen) fué por haber tratado el párroco de exigirles que, no obstante pertenecer á otra religion, reconociesen lo que su conciencia no les permitía reconocer, y hasta pretenden acogerse á la circunstancia del número trece, artículo 8.º del Código penal, con todo lo cual y cuanto manifestaron para pedir la libre absolución, vienen á reconocer y confesar el hecho porque se procedió en este juicio, suponiéndose autorizados para cometerlo y ejecutarlo en la forma y con las circunstancias expresadas.

»Resultando: que á su vez el señor Fiscal municipal, teniendo por probado el hecho de autos, propone y solicita se condene á cada uno de los tres denunciados en cuatro dias de arresto, y en diez pesetas de multa, tambien á cada uno, y al pago de las costas, por terceras partes, y caso de insolvencia de la multa, á sufrir un dia más de arresto por cada cinco pesetas de insolvencia, teniendo para todo esto como comprendido del mismo hecho de autos en el número primero artículo 586 del libro tercero de faltas.

»Considerando: que según dicho artículo 586 en su número 1.º del Código penal, en su libro tercero de faltas, cometen falta los que perturban los actos de un culto, ú ofendiesen los sentimientos religiosos de los concurrentes á ellos, de una manera que no constituya delito.

*(Se concluirá.)*